



Rama Judicial del Poder Público  
Consejo Superior de la Judicatura  
Juzgado Civil Municipal  
Madrid Cundinamarca  
Carrera 7ª N° 3-40

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
PARTE DEMANDANTE	CONJUNTO RESIDENCIAL HACIENDA CASABLANCA EL RODEO. PROPIEDAD HORIZONTAL
PARTE DEMANDADA	MARTHA CECILIA DONOSO ESCOBAR
RADICACIÓN	2019-1318

Madrid Cundinamarca. Agosto veintitrés (23) de dos mil veintidós (2022). -

Se definirá la reposición interpuesta por el apoderado de la parte demandante CONJUNTO RESIDENCIAL HACIENDA CASABLANCA EL RODEO. PROPIEDAD HORIZONTAL contra la providencia de “agosto veinticuatro (24) de dos mil veintiuno (2021)”, cuya revocatoria pretende al señalar que deben reliquidarse las agencias en derecho al omitirse en su ponderación entre el 5% y 15% que fueron dispuestos para los procesos de única instancia, que debió aplicarse sobre los intereses y las cuotas que se sigan causando que corresponden al saldo insoluto ejecutado, bajo cuyas circunstancias reclama la revocatoria de la providencia recurrida.

## CONSIDERACIONES

En las condiciones reportadas por el recurso, se advierte de entra su improcedencia como quiera que ni la radicación del proceso como tampoco la fecha de la providencia recurrida corresponde a las emitidas en el presente asunto, bajo cuyas condiciones, superada las dificultades que generó el indebido radicado que consignó el recurrente porque al reportarlo para otro proceso, determinó la parálisis que registra el mismo, cuyas condiciones en manera alguna posibilitan la decisión de un recurso interpuesto contra una providencia que no existe en el presente proceso, porque la aprobatoria de las costas se dispuso con la providencia del pasado 24 de agosto, en los siguientes términos

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL**  
**Madrid –Cundinamarca veinticuatro (24) días del**  
**mes de agosto dos mil veintiuno (2021)**

*Proceso # 2019-1318*

*Elaborada por la Secretaría, la liquidación de costas,*  
*encontrarse ajustada a derecho, conforme al numeral 5 del art 366,*  
*Código General del Proceso, la aprueba.*

**NOTIFIQUESE**

*El Juez,*

**JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA**

Además, debe precisarse que el apoderado judicial de la parte demandante recurrió con un memorial que se presentó para un proceso ejecutivo de radicación N° “2020-1318” contra una providencia que tampoco existe en el presente proceso, pues de acuerdo con la decisión anteriormente descrita el auto aprobatorio de las costas y agencias liquidadas en el presente proceso el N° 2019-1318, corresponde, así lo consigna sin equívoco alguno, la decisión que se incorporó en forma precedente en cuyo contenido ni la fecha de la misma como el tampoco el

numero del proceso corresponden a los datos indicados en el recurso propuesto, que contiene los siguientes términos:

**RADICADO: 2020-1318**  
**REFERENCIA: RECURSO DE REPOSICIÓN**  
**PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**  
**DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL HACIENDA CASABLANCA EL RODEO**  
**DEMANDADO: MARTHA CECILIA DONOSO ESCOBAR**

**JECKSON ORLANDO NAVARRO GARZÓN**, identificado con la cédula de ciudadanía 91.538.904 de Bucaramanga y con tarjeta profesional 218633 del C.S.J., mediante el presente me permito proponer recurso de reposición en contra de la liquidación de costas del auto de fecha 23 de agosto de 2021, respecto del valor fijado como agencias en derecho, con fundamento en los siguientes argumentos:

En las condiciones expuestas, deviene improcedente el recurso interpuesto, que en la forma reseñada se negará ante su falta de pertinencia en el presente proceso.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MADRID CUNDINAMARCA**, por autoridad de la Ley,

## **RESUELVE**

**NEGAR** a consecuencia de lo expuesto, el recurso de reposición, interpuesto por el apoderado de la parte demandante CONJUNTO RESIDENCIAL HACIENDA CASABLANCA EL RODEO. PROPIEDAD HORIZONTAL, contra la providencia de “agosto veinticuatro (24) de dos mil veintiuno (2021), proferida en el proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA, que le promueve a la parte demandada MARTHA CECILIA DONOSO ESCOBAR, conforme lo expuesto.

**VERIFICADA** la ejecutoria, profiéranse las constancias de notificación y avisos necesarios para continuar el trámite del proceso.

## **CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

El Juez  
**JOSÉ EUSEBIO VARGAS BECERRA**

Firmado Por:  
Jose Eusebio Vargas Becerra  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 001  
Madrid - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d4fcb76710c7ff15b7f008c651619a816598a62bbcad7ec3190638cecf75cb8**

Documento generado en 23/08/2022 06:04:30 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**